

INFORME SECRETARIAL Palmira, Noviembre 23 de 2022. A despacho la presente demanda que correspondió por reparto. Se deja constancia que, revisada la página de la Rama Judicial el apoderado a la fecha no registra sanciones disciplinarias. Sírvase proveer.

NELSY LLANTEN SALAZAR
SECRETARIA

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU DE FAMILIA

AUTO INTERLOCUTORIO Nro.1820 RADICACION No 2022-00621

Palmira, veintitres (23) de Noviembre de Dos Mil Veinte y Dos (2.022).

Correspondió por reparto la demanda de REGULACION DE VISITAS, respecto de los menores de edad, JORDAN STIVEN Y SHALOM SALOME SALAZAR LIEBANO, promovida mediante apoderado judicial, por la señora LINA MARIA LIEBANO ORTIZ, en contra del señor WILTHER JAMES SALAZAR VILLAREAL.

Efectuada su revisión preliminar, se observa que presenta los siguientes defectos:

1. No se acredita la prueba de la forma como fue otorgado el poder, (canal digital) ni se menciona el correo electrónico de la demandante, conforme al Art. 5 de la Ley 2213 de 2022. Toda vez que debe ser remitido desde el correo de la poderdante al abogado.
2. El poder y la demanda fue otorgado para la regulación de visitas entre otro para el niño JORDAN STIVEN SALAZAR LIEBANO y del registro civil de nacimiento allegado se tiene que el nombre del menor es JORDAN STIVEN LIEBANO ORTIZ y aparece sin nombre del progenitor.
3. No se aportó la constancia de notificación personal del demandado de conformidad con el párrafo tercero del Art. 6 de la Ley 2213 de 2022.

Por lo tanto, se inadmitirá la demanda conforme lo estipula el Art. 90 C.G.P., se concederá un término cinco (5) días a la parte interesada para que la subsane y se reconocerá personería al apoderado, solo para efectos de esta providencia.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda y conceder a la parte interesada el término de cinco (5) días para subsanarla, so pena de no hacerlo será rechazada.

SEGUNDO: RECONOCER personería al Dr. JAIRO HERNANDEZ ROJAS, abogado titulado, con C.C. No 16.282.467 y Tarjeta Profesional No. 325610 del C.S.J., como apoderado de la parte actora, solo para efectos de esta providencia.

TERCERO: PREVENIR a la parte actora que simultáneamente al envío del escrito de subsanación al Despacho, debe remitir a la parte demandada, copia del mismo y de los anexos a que haya lugar. Inciso 5º. Artículo 6º Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE y CÚMPLASE



MARITZA OSORIO PEDROZA
JUEZ

**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE
FAMILIA DE PALMIRA**

En estado **No 176** hoy notifico a las partes el auto que antecede (art. 295 del C.G.P.).

Palmira, **Noviembre 24 de 2022**

La Secretaria.- _____
NELSY LLANTEN SALAZAR

Firmado Por:

Maritza Osorio Pedroza

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **66880d731eacb49dbbdd49b791b2e1975284ec0109a8370699d3fda9df56accf**

Documento generado en 23/11/2022 01:23:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>